

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2021-00398

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor del menor de edad THIAGO MATIAS MORENO QUIROGA representado legalmente por su progenitora KELLY JOHANNA QUIROGA FUQUEN, por cuanto el demandado CARLOS ANDRÉS MORENO AMAYA, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en acta de conciliación celebrada el 23 de julio de 2018 ante la Comisaria Decima de Familia de Bogotá, D.C.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 5 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de THIAGO MATIAS MORENO QUIROGA representado legalmente por su progenitora KELLY JOHANNA QUIROGA FUQUEN, contra del demandado CARLOS ANDRÉS MORENO AMAYA, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$4.328.608.00 M/cte) por las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde julio de 2020 y hasta junio de 2021, por los intereses legales y las cuotas alimentarias se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores de THIAGO MATIAS MORENO QUIROGA el 23 de julio de 2018 ante la Comisaria Decima de Familia de Bogotá, D.C., que corresponde a la cuota alimentaria y de vestuario a favor del alimentario, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$225.000.00, más los incrementos conforme al SMLMV;

así como las cuotas de vestuario en junio, diciembre y cumpleaños por la suma de \$180.000.ºº.

El demandado se notificó de conformidad con el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de 2020 el 3 de mayo de 2022, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 5 de agosto de 2021.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1º del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 216.430,4.

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(2)